República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Nueve (09) de julio del año dos mil veintiuno

Demanda	**05–088–40–03–002–2021 79700**
Demandante	**DANIEL ALEJANDRO ARANGO**
Demandado (a–s)	**RICARDO LUIS PEREZ TTEJADA**
Asunto	**Inadmite**

Examinada la demanda de la referencia para efectos de definir si se libra o no el mandamiento ejecutivo solicitado en ella, observa el despacho que adolece de algunos defectos formales que deben ser subsanados por la parte ejecutante en el **término de cinco (05) días,** conforme lo reglado en el inciso siguiente al numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, y por consecuencia, siendo este despacho competente para conocer de ella,

DISPONE:

1. Aclarar las pretensiones de lo demanda, ya que se cobran intereses de plazo y mora de desde una misma fecha (18 de julio de 2018) lo que se estaría cobrando doblemente intereses, ya que como bien lo sabe el apoderado, los intereses remuneratorios o de plazo, se deben durante el plazo y los de mora desde el momento en que se constituye en mora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63ca21d970ddbd8cee00715fbe81bc4ab4559b8b5c10ac149da4861bb7a195e**

Documento generado en 11/07/2021 03:08:43 p. m.